

Granada, Meta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2011 00269 00

Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a35d871e2b8e8c992d524a6e02a891a746826ad85d728a55dea65a51062a314**

Documento generado en 04/04/2022 04:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2021 00053 00

Sería el caso de continuar con el trámite de la referencia respecto a resolver sobre la procedencia de la división material del inmueble objeto de este proceso, no obstante, el Juzgado estima necesario hacer uso de sus facultades oficiosas (artículo 169 y 170 del C.G. del P.) a efectos de verificar la satisfacción de exigencias de orden legal para el fraccionamiento de predios rurales, por lo que se dispone decretar la siguiente prueba:

Oficiese a la Secretaria de Planeación del Municipio de Lejanías – Meta, para que certifique lo siguiente:

- 1.-Cual es el uso del suelo permitido en el inmueble objeto de demanda.
- 2.-Cuáles son las intervenciones urbanísticas en el predio aquí referenciado.
- 3.-Indique si el bien objeto de este proceso es susceptible de división en dos partes iguales.
- 4.-Señale que requisitos deben cumplirse para la procedencia de la división material de un predio rural como lo es del caso.
- 5.-Manifieste si la división propuesta por el demandante en el libelo genitor es procedente, para lo cual debe acompañarse el oficio de copias del dictamen aportado con la demanda y copias de los planos allegados con la misma, las que serian expedidas a costa de la parte actora.
- 6.-Informe la medida de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) y su relevancia a la hora de dividir un predio rural.

Por otra parte, oficiese a la Agencia Nacional de Tierras para que certifique con destino de este proceso cual es la Unidad Agrícola Familiar mínima en el Municipio de Lejanías – Meta, más en específico, en la vereda la Aurora y su relevancia a la hora de dividir un inmueble.

Una vez allegada la información aquí requerida, ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

Por Secretaria Líbrese el oficio correspondiente y déjese en el expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf286c76b999627f058979bbc3dc193163b3740aa685cdb6406c739b700ec33**

Documento generado en 04/04/2022 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00048-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NOHELIA INES RAMIREZ MENDOZA
DEMANDADO: DORA PARRA GAONA
SEGUNDO LORENZO PARRA NAJAR

Incorpórese y póngase en conocimiento los documentos aportados por el apoderado de la parte demandada relacionados con el pago de aportes a pensiones.

NOTIFIQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ.

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5719cf820ef718ea11de0fae2d0df78b0b578f1af06f18c6d738e084f45b3d97

Documento generado en 04/04/2022 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>